

CONTRATO N° RNPN 18/2020

“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE 7.5 TONELADAS Y 10 TONELADAS UBICADOS EN EL DATA CENTER PARA EL AÑO 2020”

NOSOTROS: Por una parte, **FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA,**

domicilio, poseedor de mi Documento Unico de Identidad Número: _____, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: “El Contratante o el RNPN”; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guion dos siete uno cero nueve cinco guion uno cero ocho guion cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **LAURA ARACELY MONTERROSA RODRÍGUEZ,**

del domicilio de _____, Departamento de _____, con Documento Unico de Identidad número _____, en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S. A. DE C.V.,** del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

quien en adelante me denominaré “**EL CONTRATISTA**”, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO 7.5 TONELADAS Y 10 TONELADAS UBICADOS EN EL DATA CENTER PARA EL AÑO 2020,** a través del proceso de Libre Gestión, adjudicado mediante Acuerdo número siete, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil setenta y cuatro, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante el cual se adjudica a la segunda de los comparecientes y se autoriza al primero para la firma del presente instrumento. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar el **mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado 7.5 toneladas y 10 toneladas ubicados en el data center** según los términos de referencia del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN; **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los

Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número LG-170/2019-RPNP, denominada CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE 7.5 TON. Y 10 TON. UBICADOS EN EL DATA CENTER PARA EL AÑO 2020; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) el Acuerdo número siete, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil setenta y cuatro, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la Sociedad **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuese una unidad. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en las especificaciones técnicas, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RPNP. **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato será de TRES MIL 00/100 (\$3,000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye IVA; **FORMA DE PAGO:** A) Las facturas serán emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América y deberán ser enviadas a las Oficinas del RPNP, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RPNP). Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales; B) Los pagos se efectuarán dentro de los sesenta días calendario después de recibir la factura, y el acta de recepción de bienes y/o servicios debidamente firmados y sellados; C) El pago parcial del monto total será realizado por la Unidad de Tesorería del RPNP mediante el depósito a cuenta del Contratista; D) El contrato se ejecutara con presupuesto del año dos mil veinte. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** desde la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; **LUGAR DE ENTREGA:** Data Center del RPNP local anexo A-3; **Lugar de Destino:** Registro Nacional de las Personas Naturales; **Dirección:** Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela, Ave. Caballería, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** El contratista brindara el servicio con las

especificaciones mínimas siguientes: servicio de mantenimiento preventivo para dos equipos de aire acondicionado central: a) marca YORK de siete punto cinco (7.5) toneladas; b) marca YORK de diez (10) toneladas; **RUTINA DE MANTENIMIENTO MÍNIMA SIGUIENTE:** I) Revisión de la instalación del equipo; II) Revisión de dispositivos de protección; III) Revisión de los estados de operación del equipo; IV) Revisión de historial de eventos y alarmas; V) Medición de presiones, alta y baja; VI) Revisión de vibración de operación de compresores; VII) Mediciones de capacitores de arranque y marcha en motores; VIII) Revisión y verificación que no existan fugas de gas; IX) Cambio de baleros cuando aplique; X) Revisión de motores de turbina en evaporador; XI) Revisión de motores de ventiladores en condensador; XII) Revisión de dispositivos de protección de presión (presostatos); XIII) Revisión de electroválvulas; XIV) Revisión de fittings y apriete de estos; XV) Revisión de válvulas rotolock; XVI) Peinado de serpentines en evaporador y condensador; XVII) Lavado de serpentines en evaporador y condensador; XVIII) Revisión de sistema de humidificación ultrasónico, infrarrojo o canister; XIX) Revisión de sistema de deshumidificación; XX) Revisar la banda de la polea del ventilador por condiciones y tensión adecuada y justar o remplazar si es necesario; XXI) Revisión de acoples mecánicos y apriete de estos; XXII) Revisión de aspas en turbinas y ventiladores; XXIII) Revisión de prisioneros y sistemas de sujeción; XXIV) Revisión de estado de ductos de suministro; XXV) Revisión de estado de ductos de retorno; XXVI) Revisión de aislamiento térmico en componentes del sistema; XXVII) Revisión de Soldaduras; XXVIII) Revisión de soportería de tubería de cobre y sujetadores; XXIX) Revisión de soportería y tubería de drenaje y suministro de agua; XXX) Revisión de válvulas en tubería de agua; XXXI) Revisión de bombas de condensado; XXXII) Inspección de evidencias de diluido o contaminación; XXXIII) Revisar los obturadores y limpieza de controles de cierre; XXXIV) Apretar abrazaderas y soportes como lo requieran; XXXV) Revisar los controles eléctricos, terminales de sensores, apretar como se requieran; XXXVI) Revisión de la resistencia de calentamiento del compresor; XXXVII) Revisar las conexiones mecánicas por apriete, condiciones y seguridad, como se requiera; XXXVIII) Medición de los caudales de suministro y retorno; XXXIX) Verificación de la comunicación y respaldo en sistemas paralelos; XL) Revisión de la válvula de expansión; XLI) Revisión de tarjetas de control; XLII) Revisión de tarjetas de potencia; XLIII) Revisión de dispositivos electrónicos de protección; XLIV) Revisión de transformador de control; XLV) Revisión de interfaces; XLVI) Revisión de terminales de conexión; XLVII) Revisión de acometidas internas de potencia; XLVIII) Revisión de acometidas internas de control; XLIX) Revisión de conectores de potencia y comunicación; LI) Mediciones térmicas internas; LII) Toma de imágenes térmicas; LIII) Mediciones eléctricas; LIV) Limpieza y lubricación de rodamientos; LV) Limpieza o cambio de filtros de aire si aplica; LVI) Revisión de componentes de superficie en tarjetas; LVII) Revisión de soldaduras frías; LVIII) Medición de condiciones ambientales del entorno; LIX) Inspección de condiciones del cuarto; LXI) Actualización del software de Administración y revisión de versiones cuando aplique; LXII) Calibración de voltajes internos de operación; LXIII) Limpieza interna y externa del equipo; LXIV) Personal calificado para dar el servicio a equipos críticos (Presentar al menos 2 curriculum de personal con experiencia en mantenimiento en aires acondicionados similares a los de la presente contratación); LXV) Verificación del funcionamiento de medidores, interruptores y focos pilotos; LXVI) Verificación de la ventilación y dinámica de flujos; LXVII) Revisión del historial de alarmas, configuraciones y actualizaciones de ser necesario; LXVIII) Verificación de aislamiento y conexiones; LXIX) Revisión de línea de tierra; LXX) Revisión

de contactores de potencia; LXXI) Revisión de contactores de control; LXXII) Revisión de anclajes de gabinetes; LXXIII) Revisión de polarizaciones de gabinetes; LXXIV) Revisar las conexiones mecánicas por apriete, condiciones y seguridad, como se requiera; LXXV) Verificar la correcta operación con planta eléctrica y realizar mediciones; LXXVI) Tomar muestras puntuales de temperatura en carga; LXXVII) Verificación de comunicación en equipos en paralelo; LXXVIII) Que incluya todos los repuestos menores como fajas de comunicación, cinchos, borneras, cables, conectores, luces pilotos, terminales, aisladores, filtros de aire, capacitores; LXXIX) Que incluya toda la mano de obra necesaria para asegurar la correcta operación del equipo; LXXX) Tiempo de respuesta no mayor a 2 horas en sitio; LXXXI) Entrega de informe técnico; LXXXII) SOPORTE TECNICO; LXXXIII) el servicio de soporte técnico será veinticuatro siete de lunes a domingo; **La periodicidad del servicio se realizaran de forma bimensual, es decir, cada dos meses, haciendo un total de seis veces al año v ;** **CLÁUSULA OCTAVA: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato, en coordinación con "El Contratista", la elaboración y firma de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete, del RELACAP; **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. El contratista deberá presentar una garantía de cumplimiento de contrato De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, el contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. La Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPN y devuelta al contratista a más tardar en veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido.

La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Ingeniero Nelson Atilio Cornejo, nombrado por medio de Acuerdo con referencia PRE-AJ-050-2020, de fecha diez de febrero del presente año, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN.** El contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "EL CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato; comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o el Contratante hará efectiva la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos

treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. El contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; el Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo e "El Contratista", el RNPN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al RNPN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose " El

Contratista" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. El Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y el Contratista, en Séptima Avenida Norte, No, 1631 Colonia Layco, San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinte.-

POR LA CONTRATANTE:



LIC. FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA
PRESIDENTE REGISTRADOR NACIONAL

POR EL CONTRATISTA:

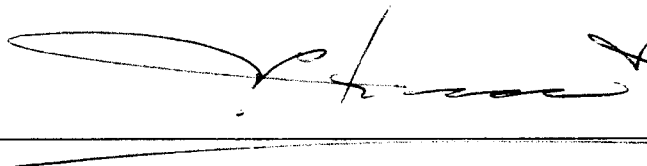


LCDA. LAURA ARACELY MONTERROSA RODRIGUEZ
TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DEC.V.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las diez horas del día doce de febrero de dos mil veinte. Ante mí, **JUAN PABLO RAMOS ORELLANA**, Notario, de este domicilio, comparecen, por una parte, **FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: _____, actuando en nombre y representación en su carácter de Presidente y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, y que en el presente Contrato se denominara indistintamente: "El Contratante o el RNPN"; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guión dos siete uno cero



nueve cinco guión uno cero ocho guión cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1. Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; 2. Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional de las Personas Naturales; 3. El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; 4. Acuerdo Ejecutivo Número CUATRO, dado en Casa Presidencial por el señor Presidente de la República, el día uno de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del Licenciado FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA, como Registrador Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de un año, finalizando el mismo el treinta y uno de mayo de dos mil veinte publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo cuatrocientos veintitrés, del día uno de junio de dos mil diecinueve. 5. Certificación del Acuerdo número siete, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil setenta y cuatro, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitido por el Secretario de la Junta Directiva, Licenciado Jaime Ernesto Cerón Siliezar, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V; y por otra parte, **LAURA ARACELY MONTERROSA RODRIGUEZ,**

Empresas, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S. A. DE C.V.**, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

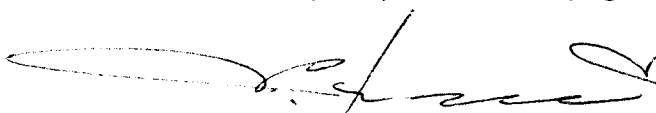
[REDACTED], y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución** de la mencionada sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del dieciséis de

septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario ROBERTO MARCIAL CAMPOS, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho, del libro número mil cuatrocientos sesenta y ocho, del Registro de Sociedades, el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el cual se relaciona ampliamente la documentación para establecer la existencia legal de la sociedad, asimismo consta en la cláusula XXIX referente a la Representación Legal, la cual corresponderá a un Administrador Único Propietario; B) Copia Certificada de Credencial de nombramiento de Administrador Único de la mencionada Sociedad, otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, inscrita en el registro de comercio al número noventa y cinco del libro cuatro mil ciento treinta, el día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve en el cual se establece el nombramiento de Administrador Único Propietario a la Licenciada LAURA ARACELY MONTERROSA RODRIGUEZ y que por tanto tiene amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente acto, y en el carácter relacionado, **ME DICEN:** Que con el objeto de dar valor de instrumento público que me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: "*****" **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato EL CONTRATISTA se obliga a suministrar el **mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado 7.5 toneladas y 10 toneladas ubicados en el data center** según los términos de referencia del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPB; **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número LG-170/2019-RNPB, denominada CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE 7.5 TON. Y 10 TON. UBICADOS EN EL DATA CENTER PARA EL AÑO 2020; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) el Acuerdo número siete, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil setenta y cuatro, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la Sociedad **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en las especificaciones técnicas, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPB. **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público



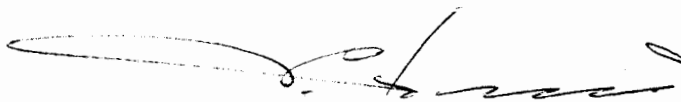
que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato será de TRES MIL 00/100 (\$3,000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye IVA; **FORMA DE PAGO:** A) Las facturas serán emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América y deberán ser enviadas a las Oficinas del RPN, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RPN). Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales; B) Los pagos se efectuarán dentro de los sesenta días calendario después de recibir la factura, y el acta de recepción de bienes y/o servicios debidamente firmados y sellados; C) El pago parcial del monto total será realizado por la Unidad de Tesorería del RPN mediante el depósito a cuenta del Contratista; D) El contrato se ejecutara con presupuesto del año dos mil veinte. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** desde la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; **LUGAR DE ENTREGA:** Data Center del RPN local anexo A-3; **Lugar de Destino:** Registro Nacional de las Personas Naturales; **Dirección:** Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela, Ave. Caballería, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** El contratista brindara el servicio con las especificaciones mínimas siguientes: servicio de mantenimiento preventivo para dos equipos de aire acondicionado central: a) marca YORK de siete punto cinco (7.5) toneladas; b) marca YORK de diez (10) toneladas; **RUTINA DE MANTENIMIENTO MÍNIMA SIGUIENTE:** I) Revisión de la instalación del equipo; II) Revisión de dispositivos de protección; III) Revisión de los estados de operación del equipo; IV) Revisión de historial de eventos y alarmas; V) Medición de presiones, alta y baja; VI) Revisión de vibración de operación de compresores; VII) Mediciones de capacitores de arranque y marcha en motores; VIII) Revisión y verificación que no existan fugas de gas; IX) Cambio de baleros cuando aplique; X) Revisión de motores de turbina en evaporador; XI) Revisión de motores de ventiladores en condensador; XII) Revisión de dispositivos de protección de presión (presostatos); XIII) Revisión de electroválvulas; XIV) Revisión de fittings y apriete de estos; XV) Revisión de válvulas rotolock; XVI) Peinado de serpentines en evaporador y condensador; XVII) Lavado de serpentines en evaporador y condensador; XVIII) Revisión de sistema de humidificación ultrasónico, infrarrojo o canister; XIX) Revisión de sistema de deshumidificación; XX) Revisar la banda de la polea del ventilador por condiciones y tensión adecuada y justar o reemplazar si es necesario; XXI) Revisión de acoples mecánicos y apriete de estos; XXII) Revisión de aspas en turbinas y ventiladores; XXIII) Revisión de prisioneros y sistemas de sujeción; XXIV) Revisión de estado de ductos de suministro; XXV) Revisión de estado de ductos de retorno; XXVI) Revisión de aislamiento térmico en componentes del sistema; XXVII) Revisión de Soldaduras; XXVIII) Revisión de soportería de tubería de cobre y sujetadores; XXIX) Revisión de soportería y tubería de drenaje y suministro de agua; XXX) Revisión de válvulas en tubería de agua;

XXXI) Revisión de bombas de condensado; XXXII) Inspección de evidencias de diluido o contaminación; XXXIII) Revisar los obturadores y limpieza de controles de cierre; XXXIV) Apretar abrazaderas y soportes como lo requieran; XXXV) Revisar los controles eléctricos, terminales de sensores, apretar como se requieran; XXXVI) Revisión de la resistencia de calentamiento del compresor; XXXVII) Revisar las conexiones mecánicas por apriete, condiciones y seguridad, como se requiera; XXXVIII) Medición de los caudales de suministro y retorno; XXXIX) Verificación de la comunicación y respaldo en sistemas paralelos; XL) Revisión de la válvula de expansión; XLI) Revisión de tarjetas de control; XLII) Revisión de tarjetas de potencia; XLIII) Revisión de dispositivos electrónicos de protección; XLIV) Revisión de transformador de control; XLV) Revisión de interfaces; XLVI) Revisión de terminales de conexión; XLVII) Revisión de acometidas internas de potencia; XLVIII) Revisión de acometidas internas de control; XLIX) Revisión de conectores de potencia y comunicación; LI) Mediciones térmicas internas; LII) Toma de imágenes térmicas; LIII) Mediciones eléctricas; LIV) Limpieza y lubricación de rodamientos; LV) Limpieza o cambio de filtros de aire si aplica; LVI) Revisión de componentes de superficie en tarjetas; LVII) Revisión de soldaduras frías; LVIII) Medición de condiciones ambientales del entorno; LIX) Inspección de condiciones del cuarto; LXI) Actualización del software de Administración y revisión de versiones cuando aplique; LXII) Calibración de voltajes internos de operación; LXIII) Limpieza interna y externa del equipo; LXIV) Personal calificado para dar el servicio a equipos críticos (Presentar al menos 2 curriculum de personal con experiencia en mantenimiento en aires acondicionados similares a los de la presente contratación); LXV) Verificación del funcionamiento de medidores, interruptores y focos pilotos; LXVI) Verificación de la ventilación y dinámica de flujos; LXVII) Revisión del historial de alarmas, configuraciones y actualizaciones de ser necesario; LXVIII) Verificación de aislamiento y conexiones; LXIX) Revisión de línea de tierra; LXX) Revisión de contactores de potencia; LXXI) Revisión de contactores de control; LXXII) Revisión de anclajes de gabinetes; LXXIII) Revisión de polarizaciones de gabinetes; LXXIV) Revisar las conexiones mecánicas por apriete, condiciones y seguridad, como se requiera; LXXV) Verificar la correcta operación con planta eléctrica y realizar mediciones; LXXVI) Tomar muestras puntuales de temperatura en carga; LXXVII) Verificación de comunicación en equipos en paralelo; LXXVIII) Que incluya todos los repuestos menores como fajas de comunicación, cinchos, borneras, cables, conectores, luces pilotos, terminales, aisladores, filtros de aire, capacitores; LXXIX) Que incluya toda la mano de obra necesaria para asegurar la correcta operación del equipo; LXXX) Tiempo de respuesta no mayor a 2 horas en sitio; LXXXI) Entrega de informe técnico; LXXXII) SOPORTE TECNICO; LXXXIII) el servicio de soporte técnico será veinticuatro siete de lunes a domingo; **La periodicidad del servicio se realizaran de forma bimensual, es decir, cada dos meses, haciendo un total de seis veces al año v ;** **CLÁUSULA OCTAVA: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato, en coordinación con "El Contratista", la elaboración y firma de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete, del RELACAP; **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web



de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**: Se otorgará a favor del RNP para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. El contratista deberá presentar una garantía de cumplimiento de contrato De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, el contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNP, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNP, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. La Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNP y devuelta al contratista a más tardar en veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Ingeniero Nelson Atilio Cornejo, nombrado por medio de Acuerdo con referencia PRE-AJ-050-2020, de fecha diez de febrero del presente año, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN.** El contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el

Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "EL CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato; comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o el Contratante hará efectiva la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. El contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RPN. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA MODIFICACIÓN**



AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; el Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo e "El Contratista", el RNPN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al RNPN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "El Contratista" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. El Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y el Contratista, en Séptima Avenida Norte, No, 1631 Colonia Layco, San

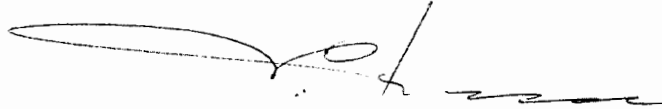
Salvador. "*****". Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de cuatrofolios y leídos que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado, DOY FE.-



LIC. FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA
PRESIDENTE REGISTRADOR NACIONAL



LCDA. LAURA ARACELY MONTERROSA RODRIGUEZ
TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DEC.V.



LIC. JUAN PABLO RAMOS ORELLANA
NOTARIO.



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

